



Resolución Directoral Nacional N° 173 -2012-BNP

Lima, 16 NOV. 2012

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 481-2012-BNP/OA/ASA, de fecha 15 de noviembre del 2012 emitido por el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración; el Memorando N° 1601-2012-BNP/OA, de fecha 15 de noviembre de 2012, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración y el Informe N° 437-2012-BNP-OAL, de fecha 16 de noviembre de 2012, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 139-2012-BNP, de fecha 22 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobó la séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Biblioteca Nacional del Perú, para el año fiscal 2012, incluyendo el proceso de selección para la adquisición de equipamiento para sistema de sonido;

Que, mediante el Memorando N° 1542-2012-BNP/OA, de fecha 31 de octubre de 2012, la Dirección General de la Oficina de Administración – en adelante OA, aprueba el expediente de contratación de la “Adquisición de Equipamiento del Sistema de Sonido para el Auditorio Mario Vargas Llosa” con un monto referencial de S/. 260,014.00 (Doscientos Sesenta Mil Catorce con 00/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 31 de octubre de 2012, a través del Memorando N° 1543-2012-BNP/OA, la OA aprueba las bases de la Adjudicación Directa Pública N°03-2012/BNP “Adquisición de Equipamiento del sistema de Sonido para el auditorio Mario Vargas Llosa” –en adelante el Proceso-.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 173 -2012-BNP (Cont.)

Que, con fecha 07 de noviembre de 2012, se convocó (Primera Convocatoria) el Proceso en el Sistema Electrónico de contrataciones del Estado –SEACE;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2012 el Comité Especial encargado de la conducción del Proceso indicó que conforme al calendario del Proceso correspondía publicar las bases integradas del mismo el día 14 de noviembre de 2012, señalando que la usuaria del SEACE asignada el Proceso, señora María Luisa Silva Peredo en coordinación con los miembros del Comité procedieron en dicha fecha a publicar el documento correspondiente, sin embargo, y a pesar que durante el transcurso de todo el día miércoles 14 de noviembre de 2012, no pudo tener acceso al mismo, por los problemas técnicos mencionados;

Que, adicionalmente, el referido Comité Especial indica que la señor María Luisa Silva Peredo comunicó el día 15 de noviembre de 2012 sobre el problema técnico ocurrido el operador del SEACE señor David Céspedes Merino a fin de que el sistema permita publicar la integración de bases, en dicha fecha por tratarse de problemas técnicos ajenos al Comité, al usuario del SEACE y a la Entidad;

Que, mediante Informe N° 001-2012-BNP/ADP003, de fecha 15 de noviembre de 2012, el Comité Especial, informa a la Oficina de Administración sobre la situación descrita en el párrafo precedente;

Que, mediante Informe N° 481-2012-BNP/OA/ASA, de fecha 15 de noviembre de 2012, señalando que, al verse imposibilitado el Comité Especial de publicar las bases integradas en fecha posterior; el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares es de la opinión que, de acuerdo al artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el artículo 22° de su Reglamento, corresponde declarar la nulidad del proceso, retrotrayendo el mismo a la etapa de integración de bases, a fin de poder publicar las bases integradas del proceso y seguir con el desarrollo del mismo.

Que, mediante Memorando N° 1601-2012-BNP/OA, de fecha 16 de noviembre de 2012, la Dirección General de la Oficina de Administración opina que, luego de haber realizado la evaluación de la nulidad suscitada, resulta procedente la misma;

Que, conforme al Art. 22° de El Reglamento, los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: **1. Convocatoria.** 2. Registro de participantes. 3. Formulación y absolución de consultas. 4. Formulación y absolución de observaciones. 5. Integración de las Bases. 6. Presentación de propuestas. 7. Calificación y evaluación de propuestas. 8. Otorgamiento de la Buena Pro. (...) El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento...”;

Que, asimismo, el Artículo 60° del referido reglamento, establece: *“Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de*



Resolución Directoral Nacional N° 173 -2012-BNP

nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar...”;

Que, respecto de la nulidad el Artículo 56° de la Ley, establece: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que **expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección**. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato...”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el comité y lo cotejado de la ficha respectiva del SEACE, se ha verificado que las bases integradas no se han publicado en la fecha programada en el calendario del SEACE;

Que, estando a lo expuesto, y teniendo en cuenta que se ha incurrido en vicio al no haberse publicado las Bases Integradas en la fecha establecida en el calendario del Proceso, resulta pertinente declarar la nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 003-2012-BNP “Adquisición de Equipamiento del Sistema de Sonido para el Auditorio Mario Vargas Llosa”, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de publicación de las Bases Integradas; sin perjuicio de lo señalado, se establezca la responsabilidad de las personas que hayan incurrido en el error que ocasionó el vicio;

Que, conforme la Oficina de Asesoría Legal, a través del Informe N°437-2012-BNP/OAL, de fecha 16 de noviembre de 2012, concluye que resulta pertinente declarar la nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 003-2012-BNP “Adquisición de Equipamiento del Sistema de Sonido para el Auditorio Mario Vargas Llosa”, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de Integración de Bases; sin perjuicio de lo señalado, se establezca la responsabilidad de las personas que hayan incurrido en el error que ocasionó el vicio, encomendando a la Dirección General de la Oficina de Administración;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y demás normas pertinentes;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 003-2012-BNP “Adquisición de Equipamiento del Sistema de Sonido para el Auditorio Mario Vargas Llosa”, retrotrayendo el Proceso hasta la etapa de Integración de Bases, de acuerdo a los fundamentos expuestos.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 173 -2012-BNP (Cont.)

Artículo Segundo.- DISPONER la devolución del Expediente de Contratación a la Oficina de Administración, a fin de que corrija la situación advertida y se pueda proseguir con el desarrollo del proceso de selección.

Artículo Tercero.- DISPONER que se ponga en conocimiento la presente Resolución, al Comité Especial del proceso, a efectos de que proceda a la publicación de la misma, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo Cuarto.-DISPONER que la Oficina de Administración proceda a establecer las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar en los hechos que conllevaron a la nulidad del presente proceso de selección.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General, publique la presente resolución en la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú